

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 6.º.—Agricultura.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la Instrucción de 3 de febrero de 1854, se inserta á continuacion la nota de Hermenegildo de Diego, vecino de esta corte, para curar el oidium tukery.

Madrid 17 de mayo de 1859.—El Gobernador, Marqués de la Vega de Armijo.

Nota que se cita.

Hermenegildo de Diego, que vive calle del Mediodía Chica, núm. 6, cuarto principal interior, núm. 2; su profesion herbolario, con bastantes años de práctica, y por las muchas observaciones que tiene practicadas en las plantas medicinales, ha podido comprender que la causa de las enfermedades que padecen las plantas, está reconcentrada en las raíces; y por ver si podria lograr el remedio ha hecho un número bastante dilatado de experimentos, y no ha podido lograr el remedio, hasta este año de 1858, que, formando varios cálculos, trató de poner en ejecucion el que aqui se espresa, el dia 12 de abril del espresado año, y para verificarlo, le fué preciso pedir permiso al arrendatario don Manuel Diaz, que lo es del jardin y huerta de Recoletos, el que se prestó gustoso á que lo egecutase en una parra de las mas atacadas del oidium-tukery que habia en el espresado emparrado, que hace cuatro años no coje fruto alguno.

Tampoco tuvo inconveniente en presentarle todos los utensilios que le fueron necesarios, y tambien uno de sus operarios, que hubo de menester, por un corto espacio de tiempo, de cuya operacion ha habido un resultado asombroso: las uvas maduraron perfectamente, como si tal enfermedad hubiesen tenido; al mismo tiempo que las de las otras parras están igual que los años anteriores: las uvas, con el polvo ceniciento que ya están secas, como se puede ver en el referido emparrado, de cuyos acontecimientos informará si fuese necesario el susodicho arrendatario.

Este remedio es mas fácil de ensayarlo, que ha sido de calcularlo, pues para su composicion no tienen los labradores necesidad de desembolsar ningunos caudales, porque todos tienen dentro de su misma casa lo necesario para dicha composicion. El ensayo lo pueden hacer al mismo tiempo que van labrando las vides, y así es que los gastos pueden tener un número mas corto que si se hiciesen separados.

El tiempo mas oportuno para los ensayos es á últimos de marzo, abril y hasta mediados de mayo, segun el concepto del autor: este ensayo tiene una precisa necesidad de verlo y ejecutar al autor el hombre que quiera ejercitarse en el ensayo, para que pueda hacerlo exactamente, y enseñar á otro que lo haga, porque hay una diferencia muy grande en ejecutarlo bien ó mal.

Llegado que sea el tiempo de las operaciones, si el Gobierno tiene á bien se ponga en ejecucion este descubrimiento, el mismo anunciará á los dueños de las vides el medio mas ventajoso y de menos coste para los ensayos.

Sintomas que ha observado el descubridor en la parra operada, en el trascurso de la operacion hasta su perfecta madurez.—Cuando los agraces estaban al medio del incremento, tenían un color mas brillante que los de las otras parras no operadas. Cogido un grano de agraz de la parra administrada el remedio, entre los dedos, era necesario apretar con todo el rigor para estrujarle, y arrojaba de sí un licor de color grueso y bueno. Y haciendo la misma operacion con los de las parras no operadas, resultaba que á poco esfuerzo reventaba, y su zumo era muy claro y variado de color; esto ha observado su descubridor en el trascurso de la operacion hasta su perfecta madurez.

Composicion del remedio con el vino.—En una vasija equivalente para el gasto del dia, se pondrá igual cantidad de vino y agua, y se le añadirá la ceniza que fuere suficiente para formar una masa blanda, de la misma forma que la lechada que hacen los albañiles, ó un poco mas espesa, de suerte que, meneándolo todo ya junto con un palo, la práctica hará conocer su verdadero estado para la ejecucion, á donde se espresará cuando se hable del ensayo. Una arroba de agua

y vino, poco mas ó menos, será suficiente para cien cepas; ceniza, ya se ha dicho que la que se necesite para poner la masa en el estado ya indicado.

Segunda composicion que ha de operar todo junto.—Se pondrá en una tinaja ó cuba equivalente para el gasto de un dia de trabajo, la cantidad de agua y estiércol de cuadra, que no sea de bueyes, calculando por una arroba de estiércol tres de agua, dejándolo en infusion por 24 horas lo menos; y el estiércol se tendrá grande cuidado de que esté bien podrido y lo mas húmedo posible, y queda esta operacion concluida para su ejecucion.

Ensayo.—El ensayo se ejecutará de la suerte siguiente:

Se pondrá la vid descubierta, sacándola toda la tierra del círculo del tronco, hasta encontrar las raíces que siguen superficiales por toda su circunferencia, y despues de descubierta, se la limpia bien toda la maleza; y ya limpia, se la baña con la composicion del vino por toda la circunferencia del tronco pegado á las raíces de cuatro á cinco dedos, segun pida, porque unas pedirán mas dimensiones que otras; concluida esta operacion se la echará tierra nueva hasta mediar el hoyo descubierta, y en seguida se la vertirán tres cubos ó cuatro de la infusion del estiércol, hasta que quede bien bañada la cepa y la tierra que se la echó nueva, y despues se la cubrirá de tierra hasta que quede la vid bien arropada, y en este estado queda hasta el año siguiente; así ha sido practicado por su autor en la parra ya indicada, que produjo el efecto que arriba queda ya espresado, y el que no le es dudoso resulte en todos los pueblos de España y fuera de ella. Entre tanto el autor no perdonará medio alguno para ver si puede lograr el completo esterminio del oidium-tukery que tantos perjuicios ha causado y está causando; por cuyo motivo lo pone á la consideracion del Gobierno de S. M. para los fines convenientes, con arreglo á la instrucción del Real decreto dado el dia 3 de febrero de 1854, ó en caso contrario, se le devuelva al interesado en el mismo acto este documento.

Nota.—El autor no propone el costear el ensayo de las mil vides, porque sus facultades no pueden soportarlo; que si pudiese, no se le oponia obstáculo alguno para ejecutarlo en las mil vides y aun en superior cantidad.

Los gastos no pueden ser iguales en los ensayos, porque habrá sitios á donde tendrá dos ó cuatro cuartos por cepa, y otros que saldrá por seis ú ocho y aun mas por vid, segun las distancias de los terrenos y las aguas: á los labradores que tienen caballerias y todo lo necesario, les serán menos los

gastos que á los que no tengan todos estos requisitos, pero estos serán los menos.

Madrid 15 de abril de 1859.—Hermenegildo de Diego.

Nota.—Por varias concesiones posteriormente circuladas sobre las observaciones y casos prácticos, ha comprendido el descubridor, que toda la primavera y aun todo el mes de junio, es tiempo favorable á las plantas y vides para los ensayos.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Número 1751.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por don Carlos Ulzurum, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa llamada *La Benéfica*, sita en el punto denominado valle de Calabazas, término y distrito municipal de Chinchon, lindando al E., S. E. con la mina *Mariquita* y valle de Calabazas, al N. O. con el mismo valle y sus cerrros, al E. N. E. con cerrros que forman el valle, y al S. O. con otro vallado que se reune al valle de Calabazas; y practicado por el Ingeniero de minas del distrito, don José de Aldama, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado Ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del citado reglamento.

Madrid 21 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1759.

Don Simón Dorado, registrador de la mina denominada *Continuacion de la Aurora*, se presentará en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, con el fin de enterarle de un asunto que le interesa, referente á la indicada mina.

Madrid 20 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Comercio.

Con arreglo á lo que dispone el art. 54 del reglamento de 17 de febrero de 1848, se publica á continuacion el balance del año de 1858, correspondiente á la Sociedad titulada Fábrica de papel continuo de Raseafria, y las operaciones practicadas durante aquel año con sus resultados; cuyos documentos, aprobados por la junta general de accionistas, han sido comprobados por este Gobierno.

Liquidacion del balance de los libros de la sociedad en 31 de diciembre de 1858.

ACTIVO.	
	Reales céntimos.
Fábrica, edificios, etc.	1.270.222,60
Varios géneros y primeras materias.	691.163,84
Papeles en los almacenes.	237.225,30
Metálico y efectos en cartera.	416.763,49
Enseres en Madrid y Segovia.	9.846
Deudores varios.	55.113,40
Créditos dudosos.	17.963,47
	2.698.028,10

PASIVO.	
	Reales céntimos.
Capital social.	1.800.000
Beneficios acumulados.	604.738,37
Fondo de reserva.	124.300
Depósito: producto de acciones.	47.069,91
Acreedores.	117.223,65
Ganancias y pérdidas, beneficios en las operaciones de 1858.	4.694,17
	2.698.028,10

OPERACIONES PRACTICADAS DURANTE EL AÑO DE 1858.

FABRICACION.	
Han ocurrido á la fabricacion de papel de efectos y gastos por valor de.	1.313.020,15
Productos de papeles elaborados á precio de fábrica.	999.860,50
Quedan en fabricacion para nuestra cuenta, primeras materias.	40.620
	1.040.480,50

PAPEL.	
La enagenacion de este producto, único objeto del instituto de esta sociedad, asciende en el año, á plazo y al contado:	
En Madrid á.	1.454.075,75
En Segovia á.	17.752,50
	1.471.828,25

Las existencias en los almacenes de la sociedad al precio de fábrica.	237.225,30
---	------------

METÁLICO.	
Existencia en 1.º de enero de 1858.	11.382,32
Ingreso: producto de las ventas al contado y créditos realizados.	1.717.116,25
	1.728.498,57

Lo pagado asciende:	
Dividendos á los señores socios.	401.850
Gastos de la administracion central.	71.465,25
Idem reproducitivos.	1.516.411,44
	1.719.726,67

Existencias en caja para 1859.	8.771,90
Idem en las dependencias de la empresa.	9.828,40
Idem en cuenta corriente con el Banco de España.	15.000
	53.600,30

RESULTADOS.	
Los beneficios reconocidos á los señores socios al 31 de diciembre de 1847.	737.038,37
Los obtenidos en 1858.	4.694,17
Se deduce por dividendo que han percibido los señores socios.	101.850
Por lo aplicado al fondo de reserva.	6.300
	108.150

Liquido acreditado á los señores socios en cuenta. 633.582,34

Madrid 30 de abril de 1859.—El Tenedor de libros, J. M. de Llano.—El Director, José de Serralde.
Madrid 19 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 1720.

El Presidente de la Sociedad minera Los Buenos amigos, concesionaria de la mina San Francisco, situada en el término municipal de Congostina, y don Antonio Collantes, presidente de la Compañia Centurion de Ire, concesionaria de las minas la Bizarra y Por si acaso, situadas en el distrito municipal de Mazanez, se presentarán luego que llegue á su noticia el presente aviso en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, con el fin de hacerles una notificacion administrativa referente á las indicadas minas.

Madrid 17 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1721.

Don Miguel Almira, don Teodoro Narbon, don José Maria Pantoja, don José Maria Lopez, don José Maria Torquemada, y don Juan Camunas, se presentarán en la Seccion de Fomento de este Gobierno, asi que llegue á su noticia el presente aviso, á fin de notificarles el contenido de varios oficios del señor Gobernador de la provincia de Guadalupe, referentes á las minas. «Segunda Jacoba, Segunda Julia, Juan Fernando, Juan Fernandez, San Juan de la Cruz, Josefina, y Don Juan de Austria;» pues de no hacerlo les parará perjuicio.

Madrid 18 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1627.

Don Francisco Castillo y Anton, registrador de la mina titulada Mi vieja, en término de Almuñecar, se presentará en la Seccion de Fomento de este Gobierno luego que llegue á su noticia el presente aviso, á fin de notificarle administrativamente un oficio del señor Gobernador de la provincia de Granada, referente á dicha mina.

Madrid 9 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Administracion.—Negociado 8.º—Hacienda.

La Junta de la Deuda pública con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. señor: Examinado en sesion de hoy el expediente instruido para indemnizar al señor Duque de Frias el importe de las tercias decimales que percibia en los pueblos de Cenicientos, Las Rozas y Cadalso en esta provincia; y visto que se habia acreditado la cuantía líquida de esta percepcion deducido el real noveno: Visto que se habian hecho constar los precios de las especies diezmadadas, y que el derecho que se ejercitaba habia sido reconocido por Real orden de 23 de agosto de 1851. Considerando que se habia justificado la libertad de cargas deducibles; y considerando que se habia hecho la baja del seis por ciento de contribuciones, y que se habian observado todos los trámites y requisitos de Instrucción, la Junta, de conformidad con el dictámen fiscal, ha reconocido á favor de este participe la renta líquida de rs. vn. 2745,04; para su capitalizacion á tres por ciento y demás operaciones consiguientes.—Lo que manifestó á V. E. en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de mayo de 1850 para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se sirva remitirme un ejemplar del Boletín en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo.»

Lo que se publica en el Boletín Oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto ya citado.

Madrid 21 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Número 223.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 17 del actual la Real orden siguiente.

«Excmo. señor: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se den las gracias en su Real nombre á los Guardias civiles Pedro Corpa Parra y Juan Morales Quintana, los cuales, segun el parte del Alcalde de Fuenel Saz, cuya copia remite V. E. á este Ministerio con fecha 11 del corriente, salvaron la vida á siete personas, que estuvieron expuestas á perecer el dia 5 en el rio Jarama en un sitio peligroso en que se atascó el carro que las conducia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín Oficial para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados. Madrid 21 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Número 212.

Segun parte que me ha dirigido el señor Gobernador de la provincia de Segovia, la Guardia civil del puesto de Onrubia, en el sitio llamado Navahermosa, advirtió que á las dos y media de la madrugada del 17 de abril último, el mayoral del coche número 28, de la empresa de diligencias Postas Generales, Antonio Buenaga, infringiendo el artículo 9.º del Reglamento de carruajes, de 15 de mayo de 1857, traia el farol de dicho carruaje apagado; por cuya falta le he impuesto la multa de cuarenta rs. vn., que ha hecho efectiva en el papel correspondiente.

Lo que he dispuesto anunciar al público para su conocimiento, cumpliendo con lo prevenido en Real orden de 13 del actual.

Madrid 19 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Gobierno.—Negociado 6.º—Vigilancia.—Número 735.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del soldado desertor de Husares de la Princesa, José Ruiz Maldonado, natural de Forairrarar, provincia de Granada, de 20 años de edad, pelo, cejas y ojos castaños, color moreno, nariz regular y barba clara, remitiéndolo á disposicion del Excmo. señor Capitan general de este distrito, y dándole de ello el oportuno aviso.

Madrid 19 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 7.º—Número 216.

Por el Alcalde de Lozoyuela se me participa el hallazgo de una novilla.

La persona á quien pertenezca podrá reclamarla ante la espresada autoridad, quien la devolverá previas las justificaciones oportunas y abono de los gastos que hubiese ocasionado durante el tiempo del depósito.

Madrid 19 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 220.

Los Ateallés de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias para la busca de una yegua, cuyas señas se espresarán á continuacion, la cual desapareció la noche del 12 del actual del Soto de la villa de San Martin de la Ve-

ga, poniéndola á disposicion del Alcalde del espresado pueblo, caso de ser habida.

Madrid 20 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de la yegua.

Seis años, pelo castaño oscuro, sin yerro, de seis cuartas de alzada, con una sentadura donde roza la hebilla de la baticola; tiene el lábio inferior bastante caído, con pelos blancos en una mano, del roce de la amañera.

Numero 221.

En la noche del 16 del actual desaparecieron del prado titulado la Dehesilla, término de Canillas, dos mulas, un caballo y un burro, cuyas señas se espresan á continuación.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial, á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, se practiquen las mas activas diligencias para la busca de las espresadas caballerías, poniéndolas á disposicion del Alcalde de Canillas, caso de ser habidas.

Madrid 20 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de las caballerías.

Un caballo careto, palicalzado de las cuatro palas, castaño, de alzada mas de la marca, cerrado.

Una mula grande, pelo castaño oscuro, de casta francesa, cerrada.

Otra mula chica, pelo rojo que tira á pardo, también cerrada.

Un pollino rucio, de unos 6 años de edad, pequeño, deshierrado completamente y corvo de las manos.

SESTA SECCION.

ADMINISTRACION DE LA FABRICA DE TABACOS DE MADRID.

Pliego de condiciones que en virtud de lo dispuesto en Reales órdenes vigentes forma la Contaduría de este establecimiento, para adquirir en pública subasta el suministro de alfileres y tachuelas que por término de un año puede necesitarse en esta fábrica, para el precintado de los cajones que se recomponen en la misma.

1.ª La Hacienda contrata por término de un año á contar desde el día en que se haga saber al rematante la aprobacion del servicio la adquisicion de 150 millares de alfileres y 200 libras de tachuelas.

2.ª La entrega se verificará por el contratista á medida que se le hagan los pedidos.

3.ª El tipo para la subasta será el de 7 y 1/2 rs. vn. millar de alfileres, y de 6 y 1/2 libra de tachuelas, á la baja.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda del espresado tipo.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con media hora de anticipacion al acto del remate; suscritas en letra y no en guarismos, autorizadas con la firma del licitador, teniendo por nulas é inadmisibles las que contengan modificacion de condiciones; posturas indeterminadas, protestas sobre el precio mas beneficioso que se presente ú otras de igual naturaleza.

6.ª No se admitirán por ventajosas que sean las que presenten personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni los comprendidos en cualquiera de los casos que produzcan nulidad con arreglo al Código de comercio.

7.ª Si abiertos los pliegos hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá de nuevo licitacion oral entre los firmantes de

aquellos, por espacio de un cuarto de hora. 8.ª Para tomar parte en la subasta se ha de acompañar con el pliego que se presente, la oportuna carta de pago ó documento en que se acredite haber impuesto en la caja general de depósitos la cantidad de 200 reales vn., cuyo documento se devolverá concluido el acto, á todos aquellos cuyas posturas fuesen inadmisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor.

9.ª El sugeto á cuyo favor quede el remate, ampliará el depósito de que habla la anterior condicion, á la suma de 400 rs. en metálico por via de fianza, para responder del cumplimiento del servicio de que se trata.

10. Si la fábrica de tabacos necesitase mas número de alfileres ó tachuelas, que el designado en la condicion primera, será obligacion del contratista el facilitar al mismo precio del contrato, las que se le reclame.

11. El pago de los espresados artículos que presente y se le reciban al contratista, se efectuará mensualmente por la pagaduría de este establecimiento, como gastos ordinarios de la misma, con las formalidades de instruccion.

12. La subasta tendrá lugar el día 23 de junio próximo á las doce de su mañana, despues de publicado este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletin Oficial de esta provincia, ante el señor Administrador Gefe en su despacho, con mi asistencia y la del Escribano del establecimiento en pliegos cerrados, segun el modelo que se estampa á continuación.

13. La Hacienda pública, por virtud de esta subasta, se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga el remate, el importe de las entregas que efectúe, en la forma establecida en las anteriores disposiciones; y el rematante á su vez, por medio de la escritura pública que despues de celebrada aquella se otorgará, quedará sujeto á la responsabilidad material y á esta afecta la fianza, siempre que no satisfaga los pedidos que se hagan en el término de cinco dias, cuya responsabilidad se le exigirá, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular; y por último, el contratista queda sujeto á las prescripciones convenidas en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, que determina que cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, siendo los efectos de esta declaracion, que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la defecia del primero al segundo, que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, y para cubrir estas responsabilidades, se le tendrá siempre la garantia de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzasen; no presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

14. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion, y los gastos que se originen á la formacion del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias, serán de cuenta del rematante.

Madrid 14 de abril de 1859.—Alfonso Contreras.—Nicolás Coronado.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T. vecino de enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno núm. fecha y en el Boletin

Oficial de la provincia núm. fecha y de las demas condiciones que se previenen para la adjudicacion en pública subasta de millares de alfileres y libras de tachuelas que necesita la fábrica de tabacos de Madrid para el precintado de los cajones que se componen en la misma, se compromete á entregar cada millar de los primeros bajo las condiciones espresadas, al precio de rs. vn. y las segundas al de —rs.

Fecha y firma del interesado.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de mayo, esta Direccion general ha señalado el día 31 de mayo, á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Jaca á las aguas de Panticosa, comprendido entre el barranco de la Jaquesa y las citadas aguas, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 765.798 rs. y 84 cents.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca, ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 38.000 reales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible, será de 1000 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 200 reales.

Madrid 16 de mayo de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 16 de mayo del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Jaca, á las aguas de Panticosa, comprendida entre el barranco de Jaquesa y las citadas aguas, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las obras del espresado trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de abril último, esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de junio á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre el Eresma, en la carretera de Segovia á Valladolid, cuyo presupuesto es de 719.349 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y

en Segovia ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, planos y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 35.000 reales, en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion debiendo ser la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 10 de mayo de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 10 del mes anterior y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre el Eresma, en la carretera de Segovia á Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada el 16 de abril último para la venta de 44 arrobas, 13 libras de sulfato de cobre procedente de las operaciones de esta casa y de la de Segovia, se procederá á segunda licitacion el 4 de junio próximo en el despacho de esta Superintendencia, con entera sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Contaduría de la misma y tipo mínimo de 75 rs. arroba.

Madrid 13 de mayo de 1859.—P. O.—Antonio Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y habilitado del número de la misma don Pablo de la Lastra, se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho sobre la casa sita en esta poblacion y su calle de Hortaleza, número 64 moderno, 6 antiguo, de la manzana 311, por razon de cualquiera de los dos censos siguientes:

Uno de 55.000 rs. de capital con réditos de 2 1/2 por 100 anual, impuesto sobre dicha casa, y otra en las calles de Jacometre-

26 y de la Abada, por doña Ana Maria Acevedo, en escritura de 5 de diciembre de 1759, otorgada ante el Escribano que fue de este número don Agustín Belena y Acosta, a favor de los cónyuges don José Munchazar y Agüero y doña Ana Osorio.

Y otro de 22.005 rs. de capital, con iguales réditos sobre dicha casa, y otra en las calles de Jacometrezo y de la Abada, impuesto por la citada señora Acevedo a favor de la congregación del Santísimo Cristo del Consuelo, de la parroquia de San Salvador de esta corte, por escritura otorgada con fecha 21 de julio de 1763, ante el referido Escribano Belena.

Y se emplaza, como queda dicho, a todos los que, bajo cualquier concepto, se consideren con derecho a dichos dos censos, a fin de que dentro del término de 20 días comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106, a ejercitar las acciones de que se crean asistidos en expediente promovido por los dueños de la referida casa de la calle de Hortaleza, sobre cancelación de las citadas cargas.—Pablo de la Lastra.—204.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que estoy instruyendo con motivo del choque de trenes, ocurrido frente a la estación de esta villa, a las nueve y trece minutos de la noche del 12 del corriente mes, del que resultaron diferentes viajeros heridos y contusos, entre el fren correo que salió de Madrid y el procedente de Toledo, en dirección a la corte, números 8 y 9, é ignorándose los nombres de dichos heridos y contusos, he acordado en la misma citaries para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado para declarar sobre la ocurrencia, deducir el derecho de que se crean asistidos y reclamación de perjuicios, o bien manifestar sus nombres los perjudicados a la Autoridad local, donde residen, para que esta lo haga al Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, sin mas citarles.

Dado en Getafe a 15 de mayo de 1859.—Joaquín Pedro de Olcina.—Por mandado de su señoría, José Benito Morales.

Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina.

En la noche del 9 al 10 del presente mes de mayo, se han robado de la iglesia parroquial del lugar de Gamonal, las alhajas siguientes:

Un copon, su pie de metal plateado, bastante deslucido, que tira a encarnado y su copa y tapa, en la cual habia una cruz de plata; unos broches de capa del mismo metal figurando una especie de círculo, sus remates un poco puntiagudos, y un alba de tela de hilo usada con un encaje por abajo.

Las justicias de los pueblos, Guardia civil y dependientes de policía, vigilarán y procederán en su caso a la captura de las personas en cuyo poder se encontrasen, conduciéndolas con toda seguridad a disposición del Juzgado de Talayara de la Reina.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

El señor don Manuel Rioboo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se ha servido señalar el domingo 19 de junio próximo venidero, a las 10 de la mañana, para que tenga efecto la junta general de acreedores a la testamentaria concursada de don Tomás Jordan y Canto, solicitada por la sindicatura del mismo.

El acto tendrá lugar en dicho Juzgado,

sito en la Plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la excelentísima Audiencia territorial, citándose a los interesados por el presente anuncio, sin perjuicio de avisar por cédula a los acreedores cuyo domicilio se sepa.

Madrid 18 de mayo de 1859.—Marín. 205

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

Don Ceferino Echevarria, Alcalde accidental de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que por disposición del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia está señalado el día 7 de junio próximo, y hora de las doce, para la subasta del servicio de bagajes del canton de esta ciudad, por el término de un año, a contar desde 1.º de julio del corriente hasta fin de junio de 1860, bajo los tipos señalados en el *Boletín Oficial* de la provincia del día 9 del actual, núm. 140; cuya subasta tendrá lugar a dicha hora en el salon de sesiones de la Diputación y Consejo provinciales, y en la casa consistorial de esta población.

Alcalá de Henares 14 de marzo de 1859. Ceferino Echevarria.—Por mandado de su señoría, Gregorio Azana.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 22 DE MAYO DE 1859.			
REAL OBSERVATORIO DE MADRID.		OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.	
DESPACHO TELEGRÁFICO.		Observacion meteorológica del día 22 de mayo de 1859.	
Evaporacion en las 24 hrs.	5,4 milímetros.	7 de la m.	
Lluvia en las 24 horas.	0.	758,2	
		17,6	
		S.S.O.	
		Nubos.	
HORA			
Barómetro en milímetros a 0° y al nivel del mar.			
Temperatura en grados centigrados.			
Dirección del viento.			
Estado del cielo.			
Nubes.			

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2561 fanegas de trigo.
- 2110 arrobas de harina de id.
- 5400 libras de pan cocido.
- 9545 arrobas de carbon.
- 89 vacas, que componen 39.291 libras de peso.
- 274 carneros, que hacen 10.291 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 42 a 45 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
- Idem de carnero, 22 a 25 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 66 a 84 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.
- Idem de cerdo, de 86 a 92 rs. arroba.
- Tocino añejo, de 90 a 100 rs. arroba, y de 36 a 40 cuartos libra.
- dem fresco, de 54 a 56 cuartos libra.
- dem en canal, de 89 1/2 a 91 rs. arroba.
- Jamon, de 106 a 114 rs. arroba, y de 38 a 42 cuartos libra.
- Aceite, de 59 a 61 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
- Vino, de 50 a 58 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 12 a 14 cuartos.
- Garbanzos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 8 cuartos libra.
- Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
- Jabon, de 35 a 39 rs. arroba, y de 19 a 21 cuartos libra.
- Pátalas, de 6 1/2 a 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 a 3 1/5 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Artículo	Precios
Cebada, de 55 a 56 rs. fanega.	60
Algarroba, a 65 rs. id.	59
Trigo vendido.	60
Fanegas.	58
	28
	50
	63
	28
	75
	55
	40
	40
	136
	40
	80
	40
	50
	37
	22
	65
	34
	200
	90
	45
	36
	36
	38
	60
	38
	36
	43
	59
	30
	66
	60
	55

45.	60
44.	59
40.	59
70.	56 1/2

1405

Quedan por vender sobre 4205.

Precio máximo. 65

Idem mínimo. 55

Idem medio. 57-71

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 22 de mayo de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 21 de mayo de 1859, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 58.

Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 28 aplazo, 28; a fin del próx. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado 16-25 p.

Deuda del personal, 9-15.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1845 de a 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 80 d.

Idem de a 2009 rs., id. 83.

Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 86-50.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id. 82-25 p.

Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, id., 82 d.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 80-50 p.

Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 reales, 8 por 100 anual, publicado, 100-30.

Idem del Banco de España, id., 150.

Acciones de la Aurora de España, id., 70. p.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50-45 p.

Paris a 8 dias vista, 5-23 p.

BOLSA DE PARIS.

Mayo 21 de 1859.

Fondos franceses.

3 por 100. 61-55.

4 1/2 por 100. 90.

Espanoles.

3 por 100 interior. 36

Consolidados. 91 1/4 a 3/8.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 22 de mayo de 1859.

Rs. Cénta.

Han ingresado en este día, depositados por 2.239 individuos, de los cuales los 69 han sido nuevos imponentes. 133.575

Se han devuelto a solicitud de 69 interesados. 120.498,71

El Director de Semana,
El Marqués del Socorro.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 49, esquina a la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID.—1859.